



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4524

Miércoles 5 de Enero de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

La Reina nuestra señora se ha dignado expedir las reales cédulas siguientes:

La Reina.—Gobernador y capitán de las Islas Filipinas, mi vicepatrono. Los importantes servicios que desde los primeros momentos de la conquista de esas islas han prestado los misioneros agustinos calzados y los de otras religiones que mas tarde se establecieron en ellas, no solo en la propagacion de la santa fé católica, reduciendo y convirtiendo á ella á las diversas y numerosas tribus salvajes que las poblaban, sino tambien en la sumision de las mismas á mi real corona, contribuyendo poderosamente á su civilizacion y morigeracion de costumbres, en mucha parte el rápido incremento que en este presente siglo han tenido la poblacion y riqueza de esas islas, movieron el ánimo de mi augusto padre el Sr. D. Fernando VII á expedir la real cédula de 8 de junio de 1826, ordenando, de conformidad con lo dispuesto en otras anteriores, señaladamente en las de 11 de diciembre de 1776 y 17 del propio mes de 1788, «que, tanto los agustinos calzados como los religiosos de las demas órdenes, fuesen restituidos en la administracion de curatos y doctrinas de esas islas, en el ser y estado que tenian, sin que por ese vicepatronato real ni por los ordinarios diocesanos se procediese á secularizar ningun curato sin órden expresa de la real persona;»

pero como las vicisitudes por las que posteriormente ha pasado la nacion, y muy en particular la supresion de las comunidades religiosas en la Península, hubiesen disminuido notablemente, así el número de misioneros que antes pasaban á esas islas, como los recursos con que contaban las religiones para este objeto, representaron con reiteracion vuestros antecesores en ese cargo la urgente necesidad de proveer de remedio al grave mal que se experimentaba por la falta de regulares, y la consiguiente del pasto espiritual en muchos pueblos, sobre todo en las doctrinas y misiones de nuevos reducidos en aquellos parajes de esas islas, en los que lastimosamente se conservan todavia tribus enteras de infieles, que es mi deber atraer á la santa fé católica para su bien y el de mis amados y leales súbditos de ese archipiélago. En el mismo sentido se espresó el Consejo de España é Indias en su consulta de 12 de marzo de 1835, proponiéndome la conveniencia de aumentar el número de misioneros en mis dominios de Asia para conseguir la completa reduccion de los mismos, cuya necesidad fué igualmente reconocida por el real decreto de 8 de marzo de 1836, expedido durante mi menor edad, por el que se dispuso la conservacion de los colegios destinados á las misiones de Asia, confirmado en esta parte por el art. 2.º de la ley de 29 de julio de 1837.

En su vista, y teniendo presente lo que en él se dispone, mandé instruir el oportuno expediente en mi secretaria de Gracia y Justicia, por la cual se os previno informáreis sobre este punto, como lo habeis hecho, con la detencion que su gravedad exigia, oyendo el voto consultivo de ese real acuerdo, el del muy reverendo arzobispo de esa diócesis y el de los padres provinciales y definitorios de las cuatro órdenes religiosas establecidas en esas islas: oyóse tambien el pa-

recer de los padres procuradores-comisarios generales de las mismas residentes en la Península, y á otros varios religiosos y corporaciones respetables; y con presencia de lo que sobre el particular me han consultado la sala de Indias del Supremo tribunal de Justicia y las secciones reunidas de Gracia y Justicia y de Ultramar del Consejo Real, deseando todavía reunir en tan grave asunto, de que depende en gran parte la conservación y prosperidad de esas importantes posesiones, la mayor copia de luces para su mas acertada resolución, he tenido por conveniente oír á mi Consejo de Ultramar creado posteriormente; y en razon de lo que me ha expuesto, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, he venido en expedir esta mi real cédula, por la cual declaro y resuelvo los puntos siguientes:

I. Habiendo acreditado la experiencia las ventajas que han reportado las provincias del Dulce Nombre de Jesus, de San Nicolás de Tolentino y del Santísimo Rosario, correspondientes á los padres agustines calzados, recoletos y de Santo Domingo, de los colegios que para sus misiones tienen establecidos en Valladolid, Monteguda y Ocaña, no solo por la especial y acomodada instruccion que en ellos reciben sus alumnos, sino aun mas por el cuarto voto con que se ligan, obligándose á permanecer en esas misiones mientras sus superiores y mi gobierno no los autorice para volver á la Península; y convencida por otra parte de que sin este plantel se extinguiría muy en breve la provincia de San Gregorio de la orden de padres franciscos descalzos, establecida desde muy antiguo en esas islas; deseando darles una señalada muestra de mi real aprecio por los servicios que han prestado á mi corona; y confiada en que sabrán corresponder como hasta aqui á mis desvelos por el bien de esos mis fieles súbditos, he dispuesto que se establezca en un punto central de la Península una casa matriz y colegio para los padres franciscos descalzos, á imitacion de los que tienen los otros tres institutos religiosos de esas islas, cuyos alumnos gozarán de las gracias y exenciones concedidas á los de aquellos, en la inteligencia de que han de prestar como ellos el cuarto voto; para cuyo efecto, y con la debida intervencion de la Santa Sede, han de hacerse en sus constituciones las modificaciones convenientes.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Real orden.*

Con objeto de establecer una marcha constante é inalterable en la expedicion de títulos de los empleados dependientes de este ministerio, conciliadora de los intereses de estos y de la Hacienda pública, y te-

niendo presente la nueva organizacion y nomenclatura que por Real decreto de 18 de junio último se ha dado á los destinos de la administracion pública, la Reina, de conformidad con lo propuesto por la direccion general de Contabilidad, se ha servido disponer:

1.º Que en la parte manuscrita de los Reales despachos y títulos que sucesivamente se espidan, se use la expresion genérica de «Jefe superior de Hacienda; Jefe de Administracion de primera, segunda, tercera ó cuarta clase; Jefe de negociado de primera, segunda, tercera, ú oficial de hacienda pública de primera, segunda, tercera, cuarta ó quinta clase, con el sueldo de tantos reales vellon anuales», que se marcará en letra, y despues se expresará «con destino á servir el empleo de..... en la oficina de.....» cuando la plaza no tenga otra ú otras enteramente iguales en la misma oficina; pues en este último caso se dirá solo «con destino á servir en la oficina de.....», sin designar el número en la escala particular de la respectiva dependencia.

2.º Que no se espida nuevo título si no en el caso de que el empleado pase á disfrutar de otro sueldo.

3.º Que mientras el empleado no varie de sueldo, le sirva el título obtenido, en el cual se anotarán todas las alteraciones que su situacion haya tenido.

4.º Que para darse posesion á un empleado á quien no se haya espedido título por no haber variado de sueldo, se anote en el que tenga la traslacion y los demas requisitos consiguientes á ella, á saber; el mandato de toma de posesion, y certificacion de haberse cumplido.

5.º Que cuando en un título de empleado activo se ponga la nota de cesacion, se espese si esta ha sido ó no por reforma.

6.º Que los empleados que no varien de sueldo, y si de oficina, saquen copia de su título tantas veces cuantas cambien de dependencia, anotando en dicha copia todos los trámites anteriores que haya seguido el título; de modo que en cada oficina donde sirva el empleado quede archivada copia exacta de las vicisitudes que este haya tenido hasta su cesacion en la misma.

Y 7.º Que en la expedicion de títulos á los agregados á las oficinas con goce de gratificacion y sin ella, se observen las misma reglas que se dejan establecidas respecto de los empleados de planta de las oficinas.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1852. —Aristizabal.—Sr.....

*Instruccion pública.*

El Excmo. Sr. subsecretario del ministerio de

Gracia y Justicia me comunica con fecha 20 del mes actual la real orden siguiente:

«Enterada La Reina (q. D. g.) del lamentable estado en que por lo general se encuentra la enseñanza de las niñas, y observando con sentimiento el abandono y descuido con que muchos pueblos miran este ramo del servicio público, que deberá contribuir mas que otro alguno á la suerte y felicidad de las familias, se ha dignado S. M. resolver que se adopten las medidas conducentes al remedio de este mal, y que en su consecuencia se escite el celo de V. E., de la comision superior y del inspector de Instruccion primaria de esta provincia, para que sin demora ni contemplacion oxijen el cumplimiento de las disposiciones legales; que V. E. dé cuenta todos los meses de los adelantos que se consigan en este asunto, y que terminado el de junio del año próximo, remita V. E. una lista de los pueblos que permanezcan sin escuela de niñas, y otra de los que las hayan planteado recientemente; llamando la atencion del Gobierno sobre el mérito y responsabilidad que hayan contraido los respectivos ayuntamientos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin Oficial para conocimiento de los ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria de la provincia, de cuyo celo espero trabajarán de comun acuerdo para que tengan cumplido éxito las escitaciones del Gobierno de S. M. y se consiga el establecimiento de escuelas de niñas en todos los pueblos que correspondan y no las hubiere hasta ahora.

Los mismos ayuntamientos y comisiones locales me darán aviso de las escuelas de niñas que cada pueblo tenga establecidas legalmente y los que no tengan ninguna la causa y motivos que lo hubiesen impedido hasta el dia. Madrid 29 de diciembre de 1852.—Melchor Ordoñez.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 20 del corriente mes la real orden siguiente:

«Con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, publicado en 18 de junio de 1850, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebren exámenes extraordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria en los primeros dias del mes de febrero próximo, debiendo en su consecuencia anunciarse por las comisiones superiores en el Boletin Oficial de la provincia con un mes de anticipacion el dia en que hayan de empezar los ejercicios para conocimiento de los interesados.»

Y he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados á

quienes corresponda. Madrid 29 de diciembre de 1852.—Melchor Ordoñez.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### Establecimientos penales.

#### Negociado 2.º

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitirme sin falta alguna para el dia 12 de enero del próximo año de 1853, un estado comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del presente mes existan en las cárceles de partido y depósitos municipales; cuyo estado ha de formarse con estricta sujecion al modelo circulado en el Boletin oficial de esta provincia de 19 de febrero de 1851.

Recomiendo la exactitud en el cumplimiento de esta orden; debiendo los alcaldes de los pueblos en cuya carcel ó depósito municipal no hubiese penados preso, detenido ó arrestado en la fecha indicada, manifestármelo así por medio de oficio para los efectos oportunos. Madrid 29 de diciembre de 1852.—Melchor Ordoñez.

1

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

### Núm. 625.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 15 del corriente esta direccion general ha señalado el dia 27 de enero próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Carpio, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 78,518 rs. vn. anuales en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y demas reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primer mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrará sucesivamente en el mismo día en esta corte y en Cadiz la subasta del portazgo de Jerez de la Frontera, situado en la espresada carretera de Madrid á aquella ciudad, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 13,020 rs. anuales.

Madrid 21 de diciembre de 1852.—El Director general de obras públicas, José de Hezeta.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de diciembre de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de \_\_\_\_\_ se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

*Providencias judiciales.*

El jueves 16 del corriente, siendo como las diez de la mañana, se dejaron en la puerta de la casa en que habita Lucio Solana, situada en este barrio, calle de Sta. Feliciana, en las charcas de Mena, dos cargas de carbon de brezo, por dos hombres y un muchacho desconocidos, y como no hayan vuelto á recojerlo, se llaman al dueño ó dueños del referido carbon, para que inmediatamente que llegue á su noticia este anuncio comparezcan en el juzgado de primera instancia de las afueras á prestar una declaración en las diligencias que con tal motivo se instruyan por la escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas.

Chamberí 20 de diciembre de 1852.—Miguel Joven de Salas.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Concluido en la villa de Cubas el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia

para el año actual, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de cuatro dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si le tuvieren.

Habiéndose hecho proposición al abasto y derechos de tocino fresco y salado, embutidos y compuestos y demas de la villa de Algete en la cantidad de 2,886 rs. que cubre las dos terceras partes de su encabezamiento y el ayuntamiento la ha admitido y ha señalado para su único remate, con arreglo á instrucción, el día 9 del actual á las once de su mañana en la casa consistorial.

Tambien ha modificado la misma corporación los precios y condiciones de las carnes de hebra, muertas y en vivo, y ha señalado para sus dos remates los dias 9 y 16 del actual en el mismo sitio y horas marcadas anteriormente.

El ayuntamiento de la villa del Hoyo de Manzanares ha acordado al arriendo en subasta de los pastos y yerbas de las heredades pertenecientes á sus propios para el presente año; habiendo señalado para sus dos remates el 2 y 13 de febrero próximo, y horas desde la salida de misa mayor hasta las dos de la tarde en ambos dias, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta. Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores.

## ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia dispondrán el pago de 132 rs. que á razon de 12 maravedis pliego importan los trescientos setenta y cuatro suplementos al Boletín oficial en que se han insertado los repartos de la contribucion. Los que tienen abonado 60 rs. á cuenta restan 72, y los pocos que aun no han abonado nada el total de la espresada cantidad 132 rs.

Tambien efectuarán el pago de los descubiertos que tengan por suscripción al indicado Boletín.

Se espera del celo y puntualidad que hasta aqui tienen acreditado, que ambas cantidades serán satisfechas, por los que aun no lo han verificado, en un corto plazo, pues en ello á mas de hacer un singular favor se evitarán las molestias que son consiguientes á los morosos.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 36
Cebada.....	de 14	á 16
Algarrobas ...	de	á 20
Madrid 4 de enero de 1852.		

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.